



Doctor Rafael Meza CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PRESIDENTE (E) E.S.D

REF: PROYECTO DE ACUERDO "Por medio del cual se conforma la Comisión de Concertación y Decisión, para la planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en el Distrito de Cartagena de Indias"

Mediante la presente, me permito presentar el Proyecto de Acuerdo de la referencia a la Honorable Corporación, el cual se encuentra fundamentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1. En cuanto a la competencia del Alcalde:
 - ✓ El artículo 315 Numeral 5 señala como atribución del Alcalde "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."
 - ✓ Según el literal a numeral 1 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la ley 136 de 1994, es función del alcalde en relación con el Concejo "presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio"
 - ✓ El Numeral 3 del artículo 31 de la ley 1617 de 2013, señala como atribución del Alcalde "Presentar proyectos de acuerdo sobre los planes o programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, con énfasis en aquellos que sean de especial interés para el distrito, de acuerdo con su vocación"
- 2. En cuanto a la competencia del Concejo:
- ✓ Parágrafo 2 Articulo 32 de la ley 136 de 1997 Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012: "Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la





Constitución y la Ley" y como quiera que la ley 1622 de 2013 ni la 1885 de 2018 establecieron quien debía crear la Comisión de Concertación y Decisión se entiende asignada la competencia de su creación al Concejo de Cartagena.

3. En cuanto a los fundamentos de la iniciativa.

El artículo 2 de la Constitución Política define las garantías de los derechos y deberes como uno de los fines esenciales del estado, especialmente en el artículo 45 que promueve la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Colombia ha adoptado instrumentos internacionales que protegen y reconocen los derechos humanos de las personas. Así mismo la constitución política de 1991 en su artículo 93, señala que los convenios que sean ratificados por el congreso de la república hacen parte integral del bloque de constitucionalidad.

El congreso de la república expidió la Ley Estatutaria1622 de 2013, que tiene como objeto "Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país". Así mismo, el artículo 67 de la Ley 1622 de 2013 establece que "Las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes, serán instancias de concertación y decisión del orden nacional departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio".

El pasado 01 marzo de 2018 se expidió la Ley 1885, que tiene como objeto "Modificar la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes".

El artículo 22 de la Ley 1885 de 2018, modificó el artículo 68 de la Ley 1622 de 2013 determinando que "Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por 3 delegados del Gobierno del ente territorial, y 3 delegados de los Consejos de juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial. En todo caso ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Obrarán



como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de las juventudes elegido bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas."

Asi mismo artículo 17 de la Ley 1885 de 2018, modificó el artículo 62 de la Ley 1622 de 2013, y estableció como parágrafo transitorio "Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, las comisiones de concertación y decisión serán i integradas por tres delegados de la Plataforma de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones de los consejos de juventud en las comisiones de concertación y decisión".

4. Fundamentos de Conveniencia

El presente proyecto de acuerdo surge como reconocimiento de la importancia de la implementación de la Ley 1622 de 2013 o *Estatuto de Ciudadanía Juvenil* en los territorios, entendiendo que las Comisiones de Concertación y Decisión se prevén como escenarios de impulso en materia de planeación para las juventudes.

De acuerdo con lo establecido por la ley, debe entenderse que, la población juvenil, son aquellas personas que se encuentran entre 14 y 28 años. En este orden de ideas, según lo proyectado por el Departamento Nacional de Estadística DANE, 12.768.157 personas en Colombia son jóvenes, es decir, cerca del 26,1% del total de la población colombiana; para el caso del Distrito de Cartagena, se estima que al menos 271.047 (26,1% del total de la población de Cartagena) hacen parte de este segmento.

Esta proporción, tiene muchas implicaciones dentro de la composición de la población, debido a que, la población juvenil se constituye como el relevo de las generaciones anteriores, que estuvieron en edad económicamente activa, es decir, los jóvenes componen un gran porcentaje de la población que sostiene la economía del territorio. También, es el segmento poblacional que se encuentra en edad de reproducirse, lo cual, indica que los jóvenes poseen la responsabilidad de reemplazo generacional.

En otras palabas las juventudes, sostienen las generaciones anteriores y las generaciones venideras. Es por ello que, la tarea de planificar una ciudad acorde con las expectativas y necesidades de la población es una tarea que demanda mayores exigencias institucionales.

Así, el *Estatuto de ciudadanía juvenil* se ha convertido en la mejor herramienta para orientar el accionar institucional en pro de la garantía de los derechos de los jóvenes; la esencia del mismo destaca ciertos derechos sobre otros, dentro de los cuales se encuentra, el derecho a la participación, razón por la cual, se dictan disposiciones y se crean instancias que lo garantizan y promueven.





De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la participación es un derecho que ha sido consagrado en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y además fue garantizado y protegido por el artículo 25 del *Pacto Internacional por los Derechos Civiles y Políticos*. En este sentido, la participación en la dirección de los asuntos públicos es un derecho que se ubica en el núcleo de un gobierno democrático y que además debe ser garantizado sin distinción alguna.

No obstante, este derecho guarda una estricta relación con otros derechos como la educación, el trabajo y el derecho a la información, de modo que, no existe suficiente garantía de participación si se desconocen o se obvian los derechos conexos.

De este modo, la *Comisión de Concertación y Decisión del Distrito de Cartagena de Indias*, lejos de ser un mero requisito de obligatorio cumplimiento, se prevé como una herramienta efectiva y necesaria para la orientación de la planificación del territorio. Así, Cartagena contribuirá no solo al cumplimiento del requisito legal sino a contribuir al cumplimiento de algunos Objetivos de Desarrollo Sostenibles, tales como:

- Objetivo de Desarrollo Nº 10 Reducción de las desigualdades, meta 10.2: De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.
- Objetivo de Desarrollo Nº 10 Reducción de las desigualdades, meta 10.3: Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.
- Objetivo de Desarrollo Nº 4 Educación de Calidad, meta 4.3: De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.
- Objetivo de Desarrollo Nº 4 Educación de Calidad, meta 4.7: De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.
- Objetivo de Desarrollo Nº14 Alianzas para lograr los objetivos, meta
 17.14: Mejorar la coherencia de las políticas para el desarrollo sostenible.





■ Objetivo de Desarrollo Nº14 Alianzas para lograr los objetivos, meta 17.17: Fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas.

La situación de los jóvenes cartageneros es (en términos generales) similar al comportamiento de la situación de los jóvenes en el nivel nacional, sin embargo, no vemos con normalidad la problemática de desempleo que los aqueja, pues, de acuerdo con la información suministrada por DANE, el desempleo juvenil en Cartagena, oscila entre los 17,2% y 18% para el último año. Del mismo modo, es una preocupación de esta administración, el incipiente número de jóvenes que se matriculan en instituciones de educación superior una vez culminados sus estudios de educación media y la incidencia directa que guarda esto con el fenómeno da la baja participación juvenil en las diferentes instancias habilitadas por ley.

Así, el deber de esta administración, se centra en favorecer espacios donde el compromiso institucional se enmarque en la pertinencia y la continuidad de los procesos, por ello, las responsabilidades asignadas dentro del presente proyecto de acuerdo, fueron dadas conforme con lo descrito anteriormente.

Sin dudas, la creación de la Comisión de Concertación y Decisión, será un avance representativo para las juventudes, no solo a nivel nacional, ya que a la fecha pocos Distritos han conformado esta instancia, sino que además destacará la gestión de Cartagena de Indias en materia de planificación, garantía de derechos y desarrollo humano, dentro marco de los acuerdos y compromisos internacionales pactados.

Estamos convencidos de que este proyecto de acuerdo es un aporte relevante a las generaciones actuales y venideras.

Atentamente:

PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO Alcalde Distrital (E) de Cartagena de Indias.

Vo.Bo.Claudia Anaya Marin Secretaria de Participacion y Desarrollo Social

Vo.Bo. Jorge Carrillo Padron Jefe Oficina Asesora Juridica

Proyecto: R. Ahumada

Abogado Secretaria de Participación y Desarrollo Social





Reviso: R. Rodríguez B. Abogado Secretaria de Participación y Desarrollo Social G. Lenes Contratista Secretaría de Participación y Desarrollo Social





PROYECTO DE ACUERDO No 2019

"Por medio del cual se conforma la Comisión de Concertación y Decisión, para la planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en el Distrito de Cartagena de Indias"

El concejo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución política, leyes 136 de 1994, 1617 de 2013, 1622 de 2013 y 1885 de 2018

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. Créese la *Comisión de Concertación y Decisión*, del Distrito de Cartagena de Indias, quienes tendrán las funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. La Comisión de Concertación y Decisión estará conformada de la siguiente manera:

Por parte del gobierno territorial:

- El o la Secretaria de Participación y Desarrollo Social
- El o la Secretaria de Hacienda Distrital
- El o la Secretaria de Educación Distrital

Por parte del subsistema de Participación de las Juventudes:

- (3) delegados del Consejo Distrital de Juventudes
- (2) miembros de la Plataforma Distrital de Juventudes, quienes obrarán como veedores, con voz y sin voto, quienes serán elegidos bajo procedimiento interno autónomo de la Plataforma.

PARAGRAFO 1: Ninguno de los delegados por parte del Concejo Distrital de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente de su período como delegado.

PARÁGRAFO 2: Los delegados del Consejo Distrital de Juventudes, deberán rotar cada año, igual que los miembros de la Plataforma Distrital de Juventudes.





PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, la Comisión de Concertación y Decisión estará integrada por (3) delegados de la Plataforma de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones del Concejo Distrital de Juventudes en la Comisión de Concertación y Decisión.

ARTÍCULO TERCERO: SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. La Secretaria Técnica, será ejercida por la Unidad de Infancia, Juventud y Familia de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social, o quien haga sus veces como entidad responsable de los temas de juventud y la Secretaría de Planeación Distrital. Serán funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- 1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en la Ley 1622 de 2013 *Estatuto de Ciudadanía Juvenil*.
- 2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.
- 3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.
- 4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos y operativos para el funcionamiento del Subsistema de Juventudes que sean incluidos en la agenda pública del Distrito de Cartagena.
- 5. Presentar a las Dependencias responsables, para su estudio e implementación, los lineamientos de Política Pública de Juventudes, estrategias, programas y proyectos que se construyan en la Comisión de Concertación y Decisión y las Comisiones y de Trabajo Estratégico.
- 6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y demás instancias con incidencia en la Política Pública de Juventudes, elementos de incidencia en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de la misma.
- 7. Coordinar el flujo de información entre subsistemas, en relación con el Distrito de Cartagena de Indias y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen.
- 8. Someter a la consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acciones de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.
- 9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil, en el Distrito de Cartagena.
- 10. Ejercer el acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en el cumplimiento de sus competencias o de las competencias del nivel Distrital.
- 11. Generar y mantener el sistema de gestión del conocimiento a través de la actualización permanente de la información estandarizada para publicarse (entes encargados de juventud en el distrito de Cartagena), consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas.

PARAGRAFO: Los recursos y las condiciones logísticas para ejercer la Secretaría Técnica serán conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 70 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.





ARTÍCULO CUARTO: TOMA DE DECISIONES La toma de decisiones será dada por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá dos tercios para tomar una decisión. Se requiere, para la toma de decisión la presencia de al menos (2) delegados del Consejo de Juventud.

PARÁGRAFO. Para los funcionarios públicos a quienes se delegue la participación en esta instancia y no se presenten, sin razón justificada, se adelantarán procesos de sanción disciplinaria. Los Consejeros de Juventud que no asistan justificada o injustificadamente a dos reuniones de la Comisión de Concertación y Decisión, serán reemplazados por el Consejo de Juventud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1622 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Las sesiones, quorum y demás aspectos necesarios para la operatividad de la Comisión de Concertación y Decisión serán de acuerdo con las disposiciones de los artículos 66 y 69 de la Ley 1622 de 2013.

PARÁGRAFO 1: La presidencia de las sesiones de la Comisión de Concertación y Decisión del Distrito de Cartagena, será rotativa por períodos de 6 meses, alternando entre los delegados de los jóvenes y del gobierno distrital.

PARÁGRAFO 2: Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo serán acompañadas por el Ministerio Público, como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 66 de la ley 1622 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: La Comisión de Concertación y Decisión expedirá su propio reglamento, una vez entrada en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES. Las funciones de la Comisión de Concertación y Decisión serán las siguientes:

- 1. Definir lineamientos para la formulación, ejecución y/o evaluación de la Política Pública Distrital de Juventudes.
- 2. Construir un Plan Anual de ejecución de la Comisión de Concertación y Decisión, este plan debe contener los siguientes elementos: metas, responsables y tiempos de implementación.
- 3. Servir como instancia orientadora de los procesos de formulación de los Planes de Desarrollo Territorial, sobre los temas que involucran a los jóvenes del territorio.
- 4. Servir como espacio de interlocución entre el ente territorial y la ciudadanía juvenil.
- Hacer seguimiento a la aprobación por parte del Concejo Distrital de los Planes de Desarrollo, Política Pública y Planes Operativos Anuales de Inversión en temas de juventudes.
- 6. Hacer recomendaciones en la formulación de proyectos de las diferentes dependencias para dar cumplimiento a los Planes de Desarrollo Territorial, Políticas Públicas y otras herramientas de la planificación territorial que tengan incidencia dentro de los procesos juveniles.





ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y sanción.

Dado en Cartagena de Indias D, T y C., a los

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE